

**\*20212302940521\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20212302940521**

Fecha: **24-07-2021**

GD-F-007 V.15

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor  
**HENRY TOLE**  
[henrytole23@hotmail.com](mailto:henrytole23@hotmail.com)  
La Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado SSPD No 20215291849322 del 19/07/2021

Respetado Señor Tole:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD recibió el radicado de asunto, a través del cual usted manifiesta lo siguiente:

*“Conozco a está empresa por deshonesta, para conseguir los cilindros universales se inventó a los usuarios que los cilindros de 40 lbs salían del mercado, y con esta gran mentira logra acceso a los cilindros universales, pero ahora mi solicitud es quien va a la planta y les dice que ya es hora que realicen Mantenimiento a los cilindros de 10 lbs, porque con lo dormida es la superservicios, pasará el tiempo y nunca hará algo por la seguridad de éstos usuarios, gracias por su atención” SIC*

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- son las entidades encargadas de establecer los reglamentos técnicos y las normas a los cuales deben someterse las actividades de fabricación, instalación y comercialización de dichos elementos<sup>1</sup>.

En este contexto, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto 1369, artículo 20.3 *“Ejercer vigilancia al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados.”*, viene realizando el ejercicio de vigilancia al comportamiento de los agentes distribuidores de Gas Licuado de Petróleo -GLP, con el fin de determinar el cumplimiento legal y regulatorio por parte de cada uno de los actores de la cadena del GLP.

<sup>1</sup> Numeral 1 del artículo 62, Ley 142 de 1994

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 del 9 de diciembre del 2020 modificada por Resolución No 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Así las cosas, se debe precisar lo contemplado en Resolución CREG 023 de 2008:

**“ARTÍCULO 1. Definiciones (...)**

**Distribución de GLP:** Actividad que comprende las actividades de: i) Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.

(...)

**Distribuidor de GLP.** Es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que cumpliendo con los requisitos exigidos en esta resolución, realiza la actividad de distribución de GLP.

(...)

**Envasado de cilindros de GLP.** Actividad que consiste en llenar un cilindro portátil con GLP en una Planta Envasadora y la operación de esta última. Esta actividad incluye la revisión y clasificación de los cilindros para su mantenimiento o destrucción con sujeción al Reglamento Técnico vigente expedido por Ministerio de Minas y Energía, y el drenaje, previo al llenado, de los residuos no volátiles que permanecen en los mismos después de que el usuario ha utilizado el combustible envasado.

(...)

**ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 177 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> A efectos de desarrollar la actividad de distribución para la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP, los distribuidores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Organizarse en empresas de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en Ley **142** de 1994. Además deben estar debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y haber informado del inicio de sus actividades a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la forma determinada por esta Comisión.

2. Operar las Plantas de Envasado a través de las cuales se surte a sí mismo de cilindros envasados para la Comercialización Minorista a usuario final, o surte a Comercializadores Minoristas con los cuales tiene un Contrato de suministro de GLP envasado en los términos del Artículo 14 de esta Resolución. También a través de estas plantas llena las cisternas con las cuales abastece Tanques Estacionarios ubicados en los domicilios de usuarios finales.

(...)

7. Ser propietario de los cilindros que envasa, los cuales deberán estar certificados y marcados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, reportados de acuerdo con el artículo 11 de esta resolución y registrados de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 6o de esta resolución, modificado por el artículo 4o de la Resolución CREG 165 de 2008. Tanto los cilindros como los tanques estacionarios a través de los cuales se prestará el servicio público, deben estar en condiciones de operación que garanticen plenamente la seguridad de los usuarios, del personal que lo maniobra y de toda la comunidad en general, en cumplimiento de lo establecido en el correspondiente Reglamento Técnico vigente del Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 9o. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR EN EL ENVASADO DE CILINDROS.**

<Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 165 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

3. Antes de proceder a llenar los cilindros, deberá realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la revisión y clasificación de los cilindros.

4. Como resultado del proceso de clasificación de los cilindros, el distribuidor deberá retirar inmediatamente del mercado los cilindros que han sido clasificados para reposición, o enviar a mantenimiento inmediato los cilindros que así lo requieran, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. El distribuidor podrá proceder al envasado de los cilindros que se han clasificado aptos.

(...)

**ARTÍCULO 23. REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPOSICIÓN DEL CILINDRO.** Es responsabilidad de la empresa Distribuidora y deberá realizarse en los términos y con los costos establecidos en la regulación correspondiente (...). Subrayado fuera de texto.

En este contexto es claro que quien ejerza la actividad de distribución es responsable de un parque de cilindros marcados y del envasado de estos. En consecuencia, el distribuidor está obligado a mantener un procedimiento de revisión y clasificación de su producto con el fin de identificar si hay lugar a un mantenimiento o destrucción del cilindro.

Ahora bien, dentro de las acciones de vigilancia y control de este despacho se realiza el seguimiento al envío de cilindros a mantenimiento preventivo o por necesidad del envase, proceso se adelanta conforme lo estipulado en la Resolución SSPD 20141300040755 del 17 de septiembre de 2014, en el cual cada distribuidor debe registrar en el Sistema Único de Información – SUI el mantenimiento realizado al cilindro, ingresando el consecutivo anual de fabricación del cilindro, la fecha de realización del mantenimiento y el tipo de mantenimiento efectuado.

En los anteriores términos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos por atendida su solicitud.

Atentamente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA  
Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

Proyectó: Norma Carolina Orozco Ravelo – Profesional Especializado DTGGC  
Revisó y Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible